

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°746

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P NIT.890.800.128-6
Demandado: MARIA LIBIA LEMOS DE PIEDRAHITA C.C25.212.087
Radicado: 17777408900120230037200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Tanto en el hecho quinto como en la pretensión contenida en el literal b, se encuentra plasmado que se adeuda por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$415.953,00 CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE, y que los mismos se causaron entre el 02/02/2022 al 02/07/2022, sin embargo, en el Pagaré N°25533 y su respectiva carta de instrucciones se evidencia como fecha de suscripción el día 06 de diciembre de 2022, siendo esta misma la fecha de vencimiento. Sírvase aclarar tal situación, toda vez que no es dable la solicitud de intereses anteriores a la suscripción del título ejecutivo.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

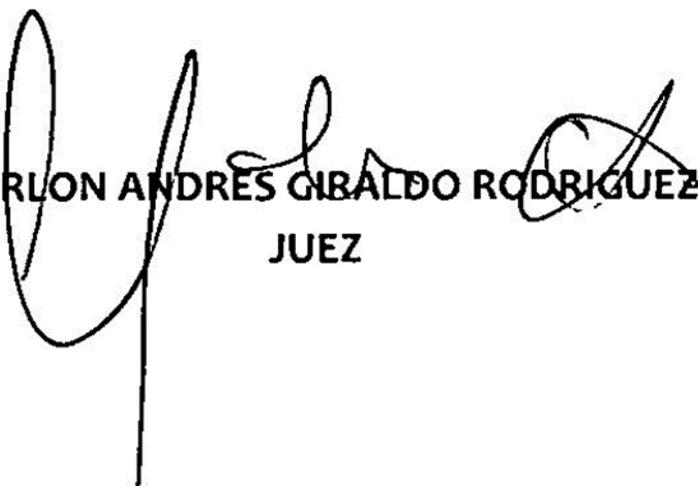
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P**, contra **MARIA LIBIA LEMOS DE PIEDRAHITA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.865.565 y portadora de la T.P 345.085 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante, según poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 28 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4028e2a9c38b2b283238d4e3a6f661b3a31766e1b65e28882b0d3493c8b438b9**

Documento generado en 27/09/2023 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>